

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA:

PENYA CICLISTA QUART DE POBLET,

ADAPTADOS A LA NUEVA LEY ORGÁNICA 1/2002 DE 22 DE MARZO REGULADORA DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

CAPITULO I

Denominación, domicilio, ámbito, fines y actividades

Artículo 1º.- El Club "Penya Ciclista Quart de Poblet" es una asociación privada sin ánimo de lucro con personalidad jurídica y capacidad propia de obrar que tiene como fin exclusivo el fomento y la práctica de la actividad deportiva en el ámbito federativo. Su denominación será:
CLUB PENYA CICLISTA QUART DE POBLET.

Artículo 2º.- El Club Penya Ciclista Quart de Poblet, se constituye mediante Acta Notarial de fecha 2 de Noviembre de 1982, otorgada ante el notario de Manises, D. Vicente Martorell Eixarch, y acogiéndose a la normativa vigente establece el 12 de Diciembre de 1986 la renovación de sus estatutos registrándose en la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana con el número 258 del tomo primero de la sección primera y al amparo de las nuevas leyes vigentes y a las que posteriormente se establezcan, se acoge en la actualidad a lo dispuesto en la Ley 4/1993 de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, a la Ley Organica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, en lo que le sea aplicable y a todas demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables, así mismo, por los presentes estatutos y los reglamentos y disposiciones de la Federación de ciclismo de La Comunidad Valenciana, así como los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la Asamblea General.

Artículo 3º.- La Penya Ciclista Quart de Poblet practica, como principal modalidad deportiva la del ciclismo y esta adscrita a la Federación de Ciclismo de La Comunidad Valenciana y acata y reconoce los estatutos y reglamentos de esta Federación.
La Asamblea General podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de nuevas modalidades deportivas, debiéndose adscribirse a las federaciones respectivas.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en Quart de Poblet provincia de Valencia C/ San Antonio, 4 bajo

Artículo 5º.- El ámbito territorial de actuación es el provincial, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior, si así se acordara, así como actuar fuera de este ámbito territorial en competiciones deportivas.

Artículo 6º.- En su funcionamiento la sociedad deportiva se regirá por los principios democráticos y representativos y la soberanía plena residirá en la Asamblea General.

CAPITULO II

De los socios.

Artículo 7º.- El número de los socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente la admisión de nuevos socios cuando por razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones así lo aconsejen.

Artículo 8º.- Podrán pertenecer a la sociedad aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la sociedad.

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios numerarios: Las personas mayores de edad o menores de 18 años legalmente emancipados, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deben suplir su capacidad, que sean admitidos y paguen las cuotas que se establezcan.
- b) Socio-aspirante: Los menores de 18 años y mayores de 14 años que no están legalmente emancipados con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deben suplir su capacidad, que sean admitidos y paguen las cuotas que se establezcan.
- c) Otra modalidad de socios: A propuesta de la Junta Directiva ó a iniciativa propia de la Asamblea General, mediante la correspondiente modificación en los Estatutos.

El derecho de socios se extiende a los extranjeros en disposición de autorización de estancia o residencia en España.

Artículo 9º Derechos y obligaciones de los socios:

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación en cumplimiento de sus fines específicos.
- b) A participar en los órganos de gobierno y representación, a votar y asistir a la Asamblea General siempre que tengan plena capacidad legal de obrar.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A exigir que la asociación se ajuste a lo que dispone la ley de deportes de la Comunidad Valenciana, normas de desarrollo de la misma que estén de desarrollo vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, así como a lo establecido en el presente Estatuto.
- e) Separarse libremente de la asociación.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exijan la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento de la asociación, así como a la promoción, difusión, y prácticas de la modalidad deportiva que se realicen en esta.
- c) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno de la asociación.
- d) Todas las demás obligaciones de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 10º Se establece el principio de igualdad de todos los socios sin discriminación por razones de sexo, religión, ideología, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 11º Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 12° La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por la falta de pago de las cuotas establecidas, las cuales serán establecidas por la Asamblea General.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva , fundado en faltas de carácter muy grave previa audiencia del interesado, acuerdo que será ratificado por la Asamblea General.

Artículo 13° La condición de asociado es intransmisible por causa de muerte o a título gratuito.

CAPITULO III

De los órganos de Gobierno y representación.

Artículo 14 La asociación se regirá por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

Artículo 15 LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno de la asociación, integrada por todos los socios de numero.

Artículo 16° Las Asambleas Generales convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria quedaran validamente constituidas:

1.- Del modo siguiente:

En primera convocatoria cuando concurren presentes y representados un tercio de los asociados.

En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

2.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar como mínimo 15 días naturales.

3.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, presentes o representadas, o sea, cuando los votos afirmativos superen los negativos. No obstante se requerirá una mayoría cualificada, o sea que los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes en los acuerdos relativos a : Modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes.

4.- Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a los ausentes, a los disidentes y a los que aun estando presentes se hayan abstenido en las votaciones.

Artículo 17° Convocatorias

La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos, las cuotas de socios y el plan de actuación del ejercicio corriente, y en sesión extraordinaria, siempre que se considere oportuno por el Presidente o la Junta Directiva o a solicitud de al menos un 10 % de los socios con derecho a voto, y en todo caso cuando se trate de materias relativas a modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial o enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 18° Competencias de la Asamblea General.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- b) Aprobar los Reglamentos de régimen interior y el Reglamento electoral de la Asociación, así como sus modificaciones y las de los presentes estatutos.
- c) Disponer y enajenar los bienes de la Asociación, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial
- d) Crear servicios en beneficio de los asociados, así como nuevas secciones deportivas,
- e) Aprobar la moción de censura al Presidente y/o la Junta Directiva.
- f) Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio económico, el balance de situación y la cuenta de resultados.
- g) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.
- h) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados.
- i) Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados, así como las de la Junta Directiva si las hubiere.
- j) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o a la Junta Directiva.

Artículo 19° De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren.
2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 5, ni superior a 11, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formaran parte, al menos, un Secretario y un Tesorero.
3. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.
4. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 50 por 100 de sus miembros, el presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.
5. La Junta Directiva la convocará el Presidente, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración. También la podrá convocar a petición de 2/3 de sus miembros y se convocará como mínimo una vez al mes.
6. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. Asimismo, en primera convocatoria cuando concurran la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurran 2/3 partes de sus miembros. En todos los casos deberán estar presentes, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o Persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.

Artículo 20° Funciones de la Junta Directiva.

En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión de la asociación velando por el cumplimiento de su objeto social.

- b) Mantener el orden y la disciplina en la Asociación, así como en las competiciones que se organicen.
- c) Convocar, por medió de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades de la Asociación.
- g) Aplicar todas las medidas deportivas ,economicas y administrativas y necesarias para fomento y desarrollo del deporte dentro de la Asociación.
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 21º Funciones del Presidente

1.- El Presidente de la Asociación es su representante legal y actuará en su nombre, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.- En particular le corresponden las siguientes funciones:

- a) La dirección de la asociación
- b) La presidencia y dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
- c) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la asociación.
- f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

3.- Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente que proceda por su orden o en su defecto el vocal de mayor edad.

Artículo 22º Del Secretario

El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas de la Asociación.

Artículo 23º Del Tesorero

El Tesorero, o quien realice sus funciones, será el depositario de los fondos de la asociación firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se podrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 24º El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación de la asociación tendrá carácter gratuito.

CAPÍTULO IV

Patrimonio fundacional y régimen económico

Artículo 25° La asociación se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 26° Patrimonio fundacional

1. En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de los socios,
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba.
 - c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad,
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
 - e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 27° Régimen económico

- 1.- Queda expresamente excluido, como fin de la Asociación, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.
- 2.- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales: Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios.
- 3.- La Asociación podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que sean autorizadas tales operaciones por una mayoría cualificada en la Asamblea General.
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Asociación o la actividad física-deportiva que constituye su objeto social.
- 4.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

Régimen documental

Artículo 28° El régimen documental constará de los libros siguientes:

- 1.- Libro Registro de Socios: en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI y en su caso cargos de representación gobierno o administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- 2.- Libros de actas: donde se consignarán, las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados de la Asociación con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados, y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario,

- 3.- Libros de contabilidad que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la asociación.
- 4.- Libro de Inventarios, que recogerá la relación de bienes y derechos de la asociación.
- 5.- Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde la asociación.

CAPITULO VI

Reglamentos, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación

Artículo 29º Reglamentos.

Los presentes estatutos podrán desarrollarse por un Reglamento de Régimen Interior y un Reglamento electoral, en cuanto no se opongan a la normativa vigente de carácter deportivo y de conformidad con lo perpetuado en los presentes estatutos.

Artículo 30º Modificación de los Estatutos

- 1.- Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de socios de número asistentes, presentes y representados.
- 2.- La modificación de estatutos se presentara en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para los asociados como para los terceros, hasta su inscripción en el mismo registro.
- 3.- Presentado el proyecto de modificación de Estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y para el caso de que la Secretaría Autonómica de Deporte estime la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 31º Disolución de la asociación.

- 1.- La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría cualificada de los asistentes.
- 2.- En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo dándose cuenta de ello justificadamente al M.I Ayuntamiento de Quart de Poblet para hacer un reparto equitativo a las entidades deportivas de este municipio.

CAPÍTULO VII

Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno.

Artículo 32º El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Artículo 33º La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- 1.- Por expiración del mandato.
- 2.- Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50 de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
- 3.- Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Artículo 34º Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 35º Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser español, nacional de un Estado miembro de la unión Europea o extranjero residente en España
- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- 4.- Ser socio de la Asociación.
- 5.- No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia Judicial firme ni para cargo deportivo, por resolución firme dictada por un órgano disciplinario.
- 6.- No ostentar el cargo de Presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.

Artículo 36º Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto.

Artículo 37º La Junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación de Reglamento electoral y del Calendario electoral, así como la elección por sorteo entre lo socios de pleno derecho de la Junta Electoral.

Artículo 38º Calendario electoral

- 1.-La presentación de candidaturas debe hacerse ante la Junta Electoral.
- 2.-En el Calendario electoral habrán de figurar , al menos las fechas y plazos de:
 - Convocatoria de las elecciones
 - Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
 - Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
 - Reclamaciones a las candidaturas y su resolución.
 - Celebración de las elecciones: lugar ,día y hora para las votaciones.
 - Impugnaciones a los resultados y su resolución.
 - Proclamación definitiva de los resultados.
- 3.-Asimismo, se deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en la que se lleven a cabo las votaciones.
- 4.-El calendario electoral en todas sus fases,así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social de la Peña hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 39º El censo electoral permanecerá expuesto en la sede de la Peña durante un periodo mínimo de 15 días naturales, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 40º Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva, deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana la composición de la nueva Junta directiva, mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente entrante.

Artículo 41º Moción de censura.

- 1.- La moción de censura al Presidente y/o la Junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.
- 2.- La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30 por 100 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
- 3.- Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede en el plazo máximo de 30 días naturales.
- 4.- Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPITULO VIII
Disciplina deportiva

Artículo 42º Regimen disciplinario

A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y se haya aprobado por ésta un Reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y demás normas reglamentarias que puedan ser de aplicación.

En todo caso, para imponer cualquier sanción, será preceptivo la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia del interesado.

DISPOSICION ADICIONAL

Los Presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha de su aprobación y surtirán efecto frente a terceros desde su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Quart de Poblet, a 30 de Septiembre del 2006

El Secretario



Fdo: José L. Ruiz Pérez

Vº Bº

El Presidente

Fdo: José L. Vela Martínez



